

Remiense una Silla puntual de ellos con expresion de
la renta anual, y de la que pagan los propios y auxilios
de los Pueblos, quienes presenten las Cuentas de Grammatica,
quales son de expresion o nombramiento del Pueblo, y qual
de fundacion particular, que comunidad tiene cada uno de
los Pueblos con el ayto. de estudio, si es de Realengo o de
orden, si tiene Concejales o de otra qualquiera, y que su
delegado o Diputado con un ven por lo regular de los proximos
de su renta en el mencionado Despacho que en el tenor
de este dia se le remite a fin de que en este Pueblo
deuzca sobre los individuos particulares, y cada uno
de ellos = Interceda la Real Cedula de V. M. como es
de que aunque en el art. 1.º de la Ley de 1763 se dice que
los 2.º y 3.º quintos de los que solo los estudios son
de los aytos. de estudio de las Reales de Grammatica
pasa hacia fundacion particular ni a comunidad
pasa de otra esta Cedula, esta la villa en posesion in
memorial a nombrar proctora que la presente a los hi
jos de V. M. en que dependa la concurrencia de
las qualidades que se requieren para ser ministro, y
la deba de ser examinado y aprobado por el ordinario
eclesiastico de ser obispo, y con efecto por concurrencia
de los requisitos en todas las ordenes de Real Cedula de
Grammatica le nombre la Real Cedula para ser ministro por
su Decreto de veinte y tres de Mayo del año pasado de
mil setecientos ochenta y dos, y anote la anual ayuda a cargo
de subsidios de V. M. que es la misma que esta regulada
por el Supremo Consejo de Castilla para que se de a cargo
del Cabildo de estos propios, por su trabajo y asistencia
ala educacion de los niños, y por enseñar la Grammatica
de un subsidio alguno a los hijos de los Pobres que los
quiere la Real Cedula de contribucion mensual de quatro reales

